



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00036-00.

**Demandante:** Corporación para el Desarrollo Empresarial –  
Finanfuturo.

**Demandado:** Yobany Dávila Vera.

Recibida la solicitud del abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, en su calidad de endosatario en procuración de la demandante Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, antes Corporación Acción por Caldas ‘actuar microempresas’ sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se advierte que en el caso *sub examen*, están reunidas las exigencias contenidas en el artículo 461 del código general del proceso, por lo que resulta procedente aplicar la norma citada, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por el interesado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como lo dispone el artículo 461 de la ley 1564 de 2012.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas por no haberse causado.

Cuarto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dbe71ff074ea9c23357899516d61049e2694a3c4082f4e3b5f41916b634e73**

Documento generado en 23/10/2023 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>